

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio coneciente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Abril.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Timbre.

##### CIRCULAR.

En virtud de la facultad conferida por el párrafo último del artículo 12 de la ley del Timbre de 11 de Febrero de 1919, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 29 de Septiembre del citado año, aprobó los nuevos modelos de los efectos timbrados destinados á operaciones de Bolsa; y autorizó á esta Dirección general para dictar las disposiciones necesarias con objeto de proceder á su impresión y timbrado; al surtido de las expendedorías por la Compañía Arrendataria de Tabacos, y al canje de los efectos suprimidos que se hallen en poder de la misma y de particulares.

Y este Centro, para dar cumplimiento á la autorización anteriormente concedida, dicta las siguientes disposiciones:

Primera. Los documentos timbrados referentes á operaciones de Bolsa, comprendidos en el artículo 12 de la ley del Timbre, serán sustituidos por los siguientes, que entra-

rán en vigor el día 1.º de Junio próximo, con las excepciones que se indican.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados:

Clase 1.ª á 100 pesetas.
> 2.ª á 50 >
> 3.ª á 25 >
> 4.ª á 10 >
> 5.ª á 5 >
> 6.ª á 3 >
> 7.ª á 2 >
> 8.ª á 1 >
> 9.ª á 0,50 >
> 10.ª á 0,25 >
> 11.ª á 0,10 >

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Agente mediador.

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0,10 pesetas.

Los mismos efectos para operaciones á plazo con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo de valores cotizables entre particulares, ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Doble de contado á fecha. Primers para el comitente:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Agente mediador.

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores.

Clase única á 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primers para el comitente:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Agente mediador.

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0,10 pesetas.

Doble de mes á mes.

Primers para el comitente:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Agente mediador

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Doble de contado á vencimiento fijo.

Primers para el comitente:

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado.

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Carredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primers para el comitente.

Clase 1.ª á 50 pesetas.
> 2.ª á 25 >
> 3.ª á 10 >
> 4.ª á 5 >
> 5.ª á 3 >
> 6.ª á 2 >
> 7.ª á 1 >
> 8.ª á 0,50 >
> 9.ª á 0,25 >
> 10.ª á 0,10 >

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0,10 pesetas.

De plazo á plazo.

Primeras para el comitente.

Clase 1.<sup>a</sup> á 50 pesetas.

> 2.<sup>a</sup> á 25 >

> 3.<sup>a</sup> á 10 >

> 4.<sup>a</sup> á 5 >

> 5.<sup>a</sup> á 3 >

> 6.<sup>a</sup> á 2 >

> 7.<sup>a</sup> á 1 >

> 8.<sup>a</sup> á 0,50 >

> 9.<sup>a</sup> á 0,25 >

> 10.<sup>a</sup> á 0,10 >

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

A número determinado de días:

Clase 1.<sup>a</sup> á 50 pesetas.

> 2.<sup>a</sup> á 25 >

> 3.<sup>a</sup> á 10 >

> 4.<sup>a</sup> á 5 >

> 5.<sup>a</sup> á 3 >

> 6.<sup>a</sup> á 2 >

> 7.<sup>a</sup> á 1 >

> 8.<sup>a</sup> á 0,50 >

> 9.<sup>a</sup> á 0,25 >

> 10.<sup>a</sup> á 0,10 >

Doble de contado á vencimiento fijo:

Clase 1.<sup>a</sup> á 50 pesetas.

> 2.<sup>a</sup> á 25 >

> 3.<sup>a</sup> á 10 >

> 4.<sup>a</sup> á 5 >

> 5.<sup>a</sup> á 3 >

> 6.<sup>a</sup> á 2 >

> 7.<sup>a</sup> á 1 >

> 8.<sup>a</sup> á 0,50 >

> 9.<sup>a</sup> á 0,25 >

> 10.<sup>a</sup> á 0,10 >

Vendís de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa Colegiado:

Clase 1.<sup>a</sup> á 1 peseta.

> 2.<sup>a</sup> á 0,50 >

> 3.<sup>a</sup> á 0,25 >

> 4.<sup>a</sup> á 0,10 >

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir ó reducir operaciones á plazo mediante compensación, con intervención de Agente de cambio y Bolsa colegiado.

Clase única á 0,25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa:

Clase única á 1,00 pesetas.

Notas de negociación de valores endosables.

Clase única á 0,25 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado.

Clase única á 0,25 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para Pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Clase 1.<sup>a</sup> á 100 pesetas.

> 2.<sup>a</sup> á 50 >

> 3.<sup>a</sup> á 25 >

> 4.<sup>a</sup> á 10 >

> 5.<sup>a</sup> á 5 >

> 6.<sup>a</sup> á 3 >

> 7.<sup>a</sup> á 2 >

> 8.<sup>a</sup> á 1 >

> 9.<sup>a</sup> á 0,50 >

> 10.<sup>a</sup> á 0,25 >

> 11.<sup>a</sup> á 0,10 >

Segunda: A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparación con el artículo 12 citado de la Ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos se hicieron las modificaciones que siguen:

Pólizas de Bolsa y Vendís para operaciones al contado en sus tres grupos, de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

No tienen variación alguna, siguiendo, por tanto, vigente las que están en circulación.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazos en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y Pólizas resguardos para Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Estos efectos sufren variación aunque no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de particulares y en las expendedorías continuarán utilizándose hasta que se agoten y solamente se devolverán á la fábrica los que existen en los almacenes de la Compañía.

Las pólizas segundas y terceras de las á plazo del grupo de no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio colegiados, han sido suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Han sido totalmente suprimidas:

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Se suprimen totalmente los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo mediante compensación.

Se suprimen las dos clases actuales, sustituyéndose por una sola póliza que servirá indistintamente para la compra y para la venta. Por esa razón las actuales existentes en las expendedorías y en poder de particulares serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose solo á la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables; notas de negociación de valores endosables; de intervención de operaciones entre Agentes ó Corredores y los timbres móviles correspondientes á la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificación ni variación alguna.

Tercera. Para el canje de los efectos que corresponda efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, se tendrán en

cuenta las formalidades y reglas siguientes.

a) La Compañía Arrendataria de Tabacos formulará del 1 al 5 de Mayo próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo á los nuevos modelos para que todos sus almacenes y las respectivas expendedorías estén surtidos de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos á que se hace referencia en el párrafo anterior serán servidos con urgencia por la Fábrica del Timbre, á fin de que durante el mes de Mayo citado se haga con toda precisión y en todas las provincias las operaciones de distribución de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos ó modificados en poder de particulares y expendedorías, se hará durante todo el mes de Junio próximo; y comprenderá solamente las pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias; las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», en todos los grupos y clases, tanto de éstas como de aquéllas; y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones á plazos entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual ó superior valor, abonando en este último caso el interesado, en metálico, la diferencia; y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean de los destinados á operaciones de Bolsa.

d) Las expendedorías encargadas corrientemente de la venta de los efectos destinados á operaciones de Bolsa serán las encargadas de realizar el canje, tanto en Madrid como en provincias.

Los representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias de la Expendedoría ó Expendedorías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo á las precedentes disposiciones.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

e) Los efectos recibidos en canje de particulares y expendedores serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre por los representantes de la Compañía durante el mes de Julio próximo, acompañados de actas por triplicado, suscrita por los mismos y por el Administrador especial de Rentas Arrendadas ó empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado; y en dicha acta se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignán-

do el número de los que se devuelvan de cada clase y su numeración.

Los representantes de la Compañía cuidarán mucho de no incluir en el acta á que se refiere el párrafo anterior los efectos procedentes del canje general y ordinario que hacen á las Expendedorías en la primera quincena de Abril.

f) La devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de las existencias sobrantes en almacenes en 31 de Mayo próximo, se hará por los representantes de la Compañía durante la primera quincena de Junio siguiente; y estas devoluciones comprenderán además de los efectos sobrantes relativos á las clases que son objeto de canje, todas las pólizas para operaciones á plazo y las pólizas de contrato para extinguir operaciones á plazo mediante compensación; se acompañará acta por triplicado, que se autorizará con las formalidades indicadas en el párrafo letra e) de esta Circular, previo recuento y comprobación por los asistentes al acto.

g) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en la parte más alta posible de la derecha de cada efecto; y si se trata de resmas completas con el precinto de la Fábrica, el sello se estampará en la cubierta de las mismas.

h) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban de ser admitidos.

La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina, durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisa los demás servicios que les están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un Grabador en calidad de perito reconocido y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la

Fábrica á esta Representación del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone y que afecta al interés del público en general. Sirvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—El Director general, C. R. Soler.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 77.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el día de hoy y según se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se remite, con todos sus antecedentes al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio de Hoyos contra el fallo de la Comisión Provincial que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nestar al electo D. Ignacio Mata Bravo; el interpuesto por D. Pedro Argüeso contra acuerdo de dicha Corporación provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento, y el interpuesto por D. Asperino Martínez contra el que declaró con capacidad para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar de Campo á los electos D. Mariano Ruiz y Don Juan Rodríguez.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palencia 30 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 79.

Secretaría.—Negociado 3.º

En el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación, á virtud de recurso de alzada interpuesto por Guillermo Marino Ibáñez, vecino de Barriosuso, Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, en esta provincia, contra providencia gubernativa que le impuso 250 pesetas de multa por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, según lo ordenado por la Subsecretaría de precitado Ministerio, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar en este Gobierno, cuantas justificaciones consideren á su derecho.

Palencia 1.º de Abril de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 78.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia de Santander el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Berzosilla en esta provincia, instruido con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Arroyo á Escalada, Sección de Bárcena de Ebro á Polientes, trozo 3.º, se ha señalado el día 20 de Abril próximo para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, pueda hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 28 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Impuesto de Utilidades.**

Circular para la tributación por los haberes asignados á los empleados de los Ayuntamientos en esta provincia.

Para las liquidaciones correspondientes, conforme al epígrafe 6.º de la tarifa 1.ª de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, los Ayuntamientos de esta provincia y Diputación Provincial, remitirán á esta Administración de Contribuciones, dentro del próximo mes de Abril, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, debiendo acompañar á dichas copias relaciones de los empleados en que se exprese el sueldo anual de cada uno y cargo que desempeñan; sin perjuicio de que dé noticia inmediata en forma de certificado y por duplicado dentro de los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de dicho personal por consecuencia de vacante ó cualquier otro motivo.

Esta Administración de Contribuciones encarece á dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio dentro del mencionado mes de Abril para evitar las medidas de rigor á que en otro caso habría que acudir.

Palencia 23 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**Anuncio.**

Hallándose formada la matrícula de Industrial y de Comercio de esta Capital para el año 1922-23, queda de manifiesto en esta Administración de Contribuciones por término de ocho días, para que los industriales

puedan examinarla y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 28 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Industrial.—Patentes.

**Circular.**

Debiendo preverse los industriales de la Sección 2.ª; tarifa 5.ª del Reglamento de la Contribución industrial, así como los Médicos y Médicos-Cirujanos, de la correspondiente patente para el ejercicio de su industria ó profesión dentro de los primeros quince días del próximo mes de Abril, por lo que respecta al año 1922-23, se hace saber á dichos señores la obligación en que están de solicitar aquéllas dentro del referido plazo; los de la Capital, en esta Administración de Contribuciones, y los de los pueblos, en las Alcaldías respectivas; cuidándose por estas Autoridades de remitir con urgencia á esta Oficina de mi cargo las solicitudes de referencia para sus inmediatos efectos.

Palencia 29 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS**

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentes de Nava que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 26 de Febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 13 de Marzo de 1922.—Hilario Villumbrales.

**Relación que se cita.**

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Emeterio Sánchez.....	13	Febrero.	1920	1040	52	1092
2	María Alonso Díez.....	8	Idem.	"	260	13	273
3	Mariano G. Prieto.....	8	Idem.	"	78	3	81
							90
							68
							1378
							1446
							90
							1446

**ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 35.**

Juzgado de Instrucción.

**Requisitorias.**

Emilio de la Vega Ramos, hijo de Anastasio y Petronila, natural de Valcobero, Ayuntamiento de Otero de Guardo, provincia de Palencia, de profesión labrador, de 32 años de edad, estatura 1'543 metros, domiciliado últimamente en Matamosca (León), á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1920, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, núm. 35, Don Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palencia 10 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

Cipriano Castro Olalla, hijo de Ceoilio y Toribia, natural de Astudillo, Ayuntamiento del mismo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión minero, de veintitres años de edad, con la estatura 1'605 metros,

perímetro torácico 0'85 metros, domiciliado últimamente en Cívico de la Torre (Palencia,) á quien se le instruye expediente por no haber pasado la revista de 1920, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, n.º 35, Don Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 10 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en demanda de pobreza, á instancia de Rufino Trigueros Abad, vecino de Autilla del Pino, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos en reclamación de la herencia de sus finados padres; se emplaza á los demandados que se encuentran en ignorado paradero, Don Genaro, Don Benigno, Don Cándido y Don Saldalio Trigueros, para que en el término de nueve días contesten dicha demanda, apercibiéndoles que si no comparecen á tal objeto se sustanciará el incidente solo con el Señor Abogado del Estado, hallándose en Secretaría á su disposición las copias simples de la demanda y de sus documentos.

Palencia 29 de Marzo de 1922.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente se llama á Manuel Pinilla para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que por maltratar á Ildelfonsa Díez Martínez se sigue con el número 55 del año 1921.

Cervera de Río-Pisuerga veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—P. S. M., Manuel Mato.

### Montoro.

D. Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa por viajar sin billete José Octavio Urdiales, hijo de Mariano y de Felisa, de veinticuatro años de edad, soltero, profesión representan-

to, natural de Valladolid y vecino de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido á prisión en sumario que instruyo con el núm. 10 del año 1922, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Prisión preventiva de de este partido.

Dado en Montoro á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## Ayuntamientos

### Barruelo de Santullán.

Tramitado el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Avelina Pérez Cábria, natural de este pueblo de Barruelo de Santullán, hija de Bernardino y de Jacinta y madre natural del mozo Tomás Pérez Cábria, núm. 20 del actual reemplazo, que alegó la excepción del caso 5.º, artículo 89 de la Ley en el sentido de mantener á su abuela natural Jacinta Cábria Mantilla y al marido de esta última que excede de la edad sexagenaria, por quienes ha sido criado y educado desde edad inferior á la de tres años hasta la fecha de hoy, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna, á los efectos del artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de la referida Avelina Pérez Cábria, de 44 años de edad, soltera, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

Se desconocen las actuales señas personales de la ausente por haber transcurrido con exceso más de diez años desde su marcha de este pueblo.

Barruelo de Santullán 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Fermín Bilbao.

Habiéndose manifestado ante este Ayuntamiento por el mozo Felipe Pérez Montiel, número 23 del sorteo y reemplazo de 1920, sujeto á revisión, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de vínculo sencillo, José Argüeso Montiel desde hace más de quince años al de la fecha, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento aprobado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se ha

acordado hacerlo público en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* á fin de que las Autoridades y demás personas á quienes conste el actual paradero de expresado José Argüeso Montiel, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para hacerlo así constar en el expediente de su razón y proceder á lo que hubiese lugar.

Barruelo de Santullán 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Fermín Bilbao.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

#### Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.  
Capillas.  
Gozón de Ucieza.  
Villameriel.  
Villatoquite.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

### Barruelo de Santullán.

Antonio Arenas Alvarez, hijo de Antonio y Francisca.

Tomás Varón González, hijo de Graciano y María.

Fortunato Blanco Sobrado, hijo de Venancio y Victoria.

Alejandro Rodríguez Santiago, hijo de Anacleto y Adelaida.

### Capillas.

Vidal Pastor Domínguez, hijo de Manuel y Josefa.

### Castil de Vela.

Pío Mañueco Melgar, hijo de Pío y Margarita.

José León Melgar, hijo de Emilio y Juliana.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Jesús Gutiérrez Noval, hijo de Macario y Carolina.

Fernando Herrero Cerezo, hijo de Fabriciano y María.

Santos Ramos, hijo de Fidela.

### Cívico de la Torre.

Mariano Mercado Atienza, hijo de Dionisio y Nemesia.

Zoilo Palenzuela López, hijo de Matías y Carmen.

Claudio Gil Ibáñez, hijo de Modesto y Vicenta.

### Lantadilla.

Julio Reguero Terceño, hijo de Francisco y Lorenza.

Jesús García Rojo, hijo de Santiago y Bibiana.

### Redondo.

Agustín García Alonso, hijo de Matías y Antonia.

Hilario de Mier Adán, hijo de Isidoro y Carlota.

Eugenio Adán Torre, hijo de Isaac é Irene.

### San Martín de los Herreros.

José López Ramos, hijo de Tomás y Benigna.

### Villarramiel.

Valentín del Valle Sánchez, hijo de Valeriano y Tomasa.

Estanislao Asensio Melero, hijo de Florentino y Jerónima.

José Pelote Pérez, hijo de Frutos é Isabel.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

---

# HOJA



# OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

## NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

*Madrid 2 (21).*

Sin novedad en los territorios de Ceuta-Tetuán, Melilla y Larache.

A las ocho y media de hoy Domingo, en la calle de Castro, próxima á la de los Reyes y Dos Amigos, de esta Corte, fué agredido por la espalda el Oficial del Cuerpo de Prisiones afecto á la Cárcel Modelo D. Ricardo Montoya, recibiendo dós disparos en las regiones dorsal y lumbar y sin orificio de salida, que le produjo un sujeto maleante por haberle reprendido cuando estuvo preso.

El asesino fué seguidamente detenido, ocupándosele el arma utilizada con dos cápsulas descargadas.

El Sr. Montoya, perfectamente asistido, se halla grave.

A las once de la noche del Sábado fué tiroteado en Barcelona, resultando ileso, un operario de una fábrica de harinas, presumiéndose fué agredido por equivocación.

En Bilbao han sido detenidos dos individuos más, conocidos sindicalistas de la banda de ladrones atracadores que consumaron robos á cobradores de casas de banca y fábricas en los días 15 y 25 de Marzo último.

Las noticias de las demás provincias acusan tranquilidad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 3 de Abril de 1922.

EL GOBERNADOR,

*Eduardo R. España.*

